



H. Cámara de Senadores

L E Y N° 497.-

QUE CREA EL DISTRITO "CORPUS CRISTI" DEL DEPARTAMENTO DE CANENDIYU Y UNA MUNICIPALIDAD DE TERCERA CATEGORIA.

EL CONGRESO DE LA NACION PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y:

Art. 1º.- Créase el Distrito "CORPUS CRISTI", del Departamento de Canendiyú, y a este efecto desaféctase de los Distritos de Salto del Guairá, Villa Igatimí y Curuguaty, con los siguientes límites:

AL NORTE: El límite internacional que lo separa de la República Federativa del Brasil, desde el Hito Ybycuí hasta el Hito 207.

AL ESTE: Una línea que partiendo del Hito 207 con rumbo SUR siguiendo el pique de mensura de la Colonizadora Carapá S.R.L. hasta su intersección con el Arroyo Yaguaty.

AL SUR: De la intersección de la línea recta imaginaria, límite Este en el Arroyo Yaguaty siguiendo el curso superior de este Arroyo hasta la desembocadura del Arroyo Cadete Gué y siguiendo el curso de este Arroyo hasta su nacimiento en la Serranía del Mbaracayú que lo separa del Distrito de Salto del Guairá. Partiendo de la nacimiento del Arroyo Cadete Gué sigue las cumbres de la Serranía Mbaracayú hasta la nacimiento del Arroyo Guazú que lo separa del Departamento de Caaguazú.

AL OESTE: La nacimiento del Arroyo Guazú en la Serranía del Mbaracayú hasta su desembocadura en el Arroyo Caruperamí, que lo separa del Distrito de Curuguaty. Sigue el curso del Arroyo Caruperamí hasta su nacimiento. De ahí una línea recta imaginaria hasta la nacimiento del Arroyo Guyrá Kejhá, siguiendo el curso de este Arroyo hasta su desembocadura en el Arroyo Jejui del Norte, sigue el curso de este Arroyo hasta su nacimiento en la Serranía del Mbaracayú, sigue las cumbres de esta Serranía hasta el Hito Ybycuí y Villa Igatimí.

Art. 2º.- Créase una Municipalidad de Tercera Categoría en el Distrito mencionado en el Artículo 1º de la presente Ley.

Art. 3º.- El patrimonio de la Junta Parroquial de Corpus Cristi será transferido a la Municipalidad creada en el Artículo 2º de esta Ley.



LEY Nº 497.- (Cont.) - 2 -

H. Cámara de Senadores

Art. 42.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO NACIONAL, A LOS DIEZ
DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO UN MIL NOVECIENTOS SETENTA
Y CUATRO.-



J. AUGUSTO SALDIVAR
PRESIDENTE CÁMARA DE DIPUTADOS



JUAN RAMÓN CHAVES
PRESIDENTE CÁMARA DE SENADORES

DONIFACIO IRALA AMARILLA
SECRETARIO PARLAMENTARIO

CARLOS MARIA OCAMPOS ARBO
SECRETARIO GENERAL

Asunción, 18 de diciembre de 1.974.-

TENGASE POR LEY DE LA REPUBLICA, PUBLIQUESE E INSERTESE EN EL
REGISTRO OFICIAL.-

SABINO A. MONTANARO
MINISTRO DEL INTERIOR

GRAL. DE EJERC. ALFREDO STRESNER
PRESIDENTE DE LA REPUBLICA